

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Miramar

- 2025/15542 *Anuncio del Ayuntamiento de Miramar sobre la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado y otras actividades conexas al mismo.*

ANUNCIO

El ayuntamiento pleno en sesión de 18/12/2025 adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado y otras actividades conexas al mismo, del siguiente tenor literal:

VER ANEXO

Lo que se expone al público al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente.

Miramar, 18 de diciembre de 2025.—La alcaldesa, Pilar Peiró Miñana.



ORDENANZA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

PREÁMBULO

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Miramar de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de esta ordenanza municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, para el municipio de Miramar, que se regirán por la presente ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso del servicio de abastecimiento de agua potable.

Las contraprestaciones por uso del servicio reguladas en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente tarifas, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y con la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, General Tributaria, según redacción dada por la disposición final undécima de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Artículo 1.- Objeto

1. Es objeto de la presente ordenanza regular el precio a satisfacer por la contraprestación del servicio de abastecimiento de agua potable y demás derechos económicos conexos con éste, del que es titular el Ayuntamiento de Miramar, y que presta la empresa gestora del servicio.
2. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad, mantenimiento y utilización del servicio de suministro de agua potable a través de la red de abastecimiento municipal.

Se entenderá que el servicio municipal está disponible, una vez establecido y en funcionamiento.

Artículo 2.- Competencias

1. La titularidad del servicio de abastecimiento de agua potable corresponde, en todo caso, al Ayuntamiento de Miramar, que dispone de todas las facultades de organización y de decisión.



2. Las facultades de gestión del servicio son de competencia de la empresa gestora, que deberá acometer, sin perjuicio de las facultades de revisión del Ayuntamiento, cuantas gestiones sean necesarias en la prestación del servicio informando al Ayuntamiento en aquellos casos que se detallan en la presente ordenanza.
3. Las relaciones entre la empresa gestora y las personas usuarias vendrán reguladas por el contrato de suministro, así como, en su caso, por el Reglamento de Prestación de Servicio y por las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo previsto en las normas técnicas que regulen los servicios.

Artículo 3.- Obligación de pago y devengo

1. La obligación de pago nace en el momento en de la contratación del servicio correspondiente o en su caso, cuando se detecta la utilización irregular del mismo.

Una vez contratado, el pago del servicio será exigible con la periodicidad que determine el Reglamento del Servicio o la documentación contractual, (trimestralmente, bimensual, mensual) entendiéndose devengada la obligación cuando tiene lugar la lectura del contador, la cual se realiza con dicha periodicidad.

La aprobación de todo suministro de agua se realizará por el servicio gestor, con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente.

2. Son suministros eventuales, no periódicos o puntuales, los vinculados a instalaciones portátiles o desmontables, con autorización municipal, a los que será de aplicación la tarifa correspondiente, en función de la duración del uso. En estos casos igualmente el devengo se producirá al solicitar el servicio, estando sujetos a facturación en los términos que se regulan en el Reglamento del Servicio.

Artículo 4.- Personas y entidades obligadas al pago

1. Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por los servicios o actividades gravados en esta ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.
2. Podrán asumir las obligaciones de pago, quienes ostenten la titularidad de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán repercutir las cuotas a las personas y entidades beneficiarias.



3. En edificios o grupo de inmuebles destinados a uso residencial, industrial o comercial que por normativa legal tengan que disponer de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligadas al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarias de viviendas e inmuebles suministrados por dicho contador general. Constituida la comunidad de personas propietarias o usuarias será ésta la obligada al pago con carácter principal.

4. Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

5. Con carácter subsidiario, serán responsables las personas administradoras de las sociedades y las personas síndicas, interventoras o liquidadoras de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de estas.

Artículo 5.- Tarifas del servicio

1. La prestación patrimonial objeto de esta ordenanza estará integrada por la tarifa de suministro de agua y demás prestaciones patrimoniales públicas no tributarias conexas al servicio público de abastecimiento de agua potable.

La tarifa de conservación de contador consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro o su equivalente en el parámetro caudal permanente Q3.

La tarifa de suministro de agua consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro o su equivalente en el parámetro caudal permanente Q3, así como una cuota variable en función del consumo.

Las demás tarifas son las que constan en el anexo de esta Ordenanza.

2. Tipología de usos:

La tipología de usos vendrá determinada por lo establecido en el Reglamento del servicio y documentación contractual. En su defecto, serán de aplicación los siguientes criterios:

2.1 Se considerará uso doméstico el suministro a los inmuebles de uso residencial, así como los servicios comunitarios contratados como uso comunitario o, en su caso, los que determine el Reglamento del Servicio.

En el caso del uso doméstico no comunitario, las personas interesadas podrán acogerse a las tarifas previstas para situaciones personales especiales, siempre que cumplan con los requisitos previstos, que se aplicarán en el siguiente periodo de puesta al cobro tras la solicitud.

2.2. Se considerará uso industrial (no doméstico) el suministro al resto de inmuebles cuyo uso sea distinto al doméstico, incluyéndose también, los suministros para obras.

2.3. Se considerará uso de boca de incendio, los suministros destinados a tal efecto.

2.4. Se considerará uso municipal, los suministros de titularidad municipal.

3. Tarifas especiales. Reglamentariamente se podrán establecer tarifas especiales en función de las especiales circunstancias del abonado. La concurrencia de estas circunstancias deberá ser previamente certificada por el Ayuntamiento y trasladada a la empresa concesionaria.

Artículo 6.- Exenciones.

Se podrá eximir del pago de las cuotas del servicio de agua de esta ordenanza a los bienes inmuebles de titularidad del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos en los términos que figure en la documentación contractual con la empresa suministradora.

No obstante, no regirá la exención en los casos en los que dichos bienes inmuebles del Ayuntamiento sean objeto de concesión, arrendamiento o cualquier otra fórmula legal que implique su gestión indirecta, en cuyo caso, el agua deberá ser abonada a la empresa gestora por la persona concesionaria o arrendataria, pudiendo exceptuar de dicho abono a aquellas que tengan fines sociales benéficos culturales o de interés público.

Artículo 7. Aprobación de la ordenanza

1. La autorización para la implantación o modificación de la ordenanza corresponderá al Pleno de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante el procedimiento de aprobación el Ayuntamiento solicitará informe preceptivo a la Comisión de Precios de la Generalitat.

2. La entrada en vigor de las tarifas requerirá de su publicación en el boletín oficial correspondiente de acuerdo con las previsiones del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 8.- Revisión del importe de las tarifas

1. La revisión de la tarifa que aprueba la presente ordenanza podrá instarse por la empresa gestora del servicio y salvo modificaciones significativas del abastecimiento, se ajustará a la fórmula recogida en el contrato de la concesión o convenio o, en su defecto a la que contempla el anexo de esta ordenanza.
2. La aprobación de la revisión de la tarifa corresponde al Pleno previo informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat que podrá ser instado por la empresa gestora o por el Ayuntamiento.
3. Las tarifas se revisarán en principio, salvo modificaciones significativas del abastecimiento anualmente o de forma extraordinaria en cualquier momento, a la vista de la propuesta formulada por la entidad suministradora, y permanecerán en vigor en tanto no se modifique su importe.
4. Todas las revisiones tarifarias, incluidas tanto las ordinarias como las extraordinarias, se aprobarán mediante acto administrativo con destinatario plural, sin necesidad de modificación del articulado de la ordenanza.
5. Los precios fijados tendrán carácter de máximos, pudiendo aplicarse precios inferiores a los aprobados, previo acuerdo de la Administración, en el que se determinará, en su caso, la subvención correspondiente a la Entidad Suministradora.
6. Cuando la modificación de las tarifas se derive de la aplicación de una fórmula previamente aprobada o de índices oficiales fijados en la normativa sectorial aplicable, bastará con la aprobación del acto administrativo correspondiente, siempre que se respete la metodología previamente autorizada.
7. La eficacia de estas revisiones requerirá únicamente su publicación en el diario oficial correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la publicación se hará constar expresamente que los nuevos importes modifican el anexo no normativo de la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Período de facturación

1. El período de facturación será el que se determina en el Reglamento del Servicio o documentación contractual.
2. La entidad suministradora, podrá informar a las personas abonadas sobre la posibilidad de cambio de periodicidad en la facturación, teniendo en cuenta su



consumo. Las cuotas y bloques de consumo de las tarifas se adaptarán a la periodicidad correspondiente.

3. No estarán sujetos a facturación periódica los suministros autorizados a instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, en cuyo caso la empresa gestora será quién establecerá la misma, pudiendo efectuar una única liquidación al finalizar el periodo autorizado.

Artículo 10.- Régimen de facturación y plazo de pago

1. La empresa gestora será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, de la confección y emisión de los oportunos documentos y de la percepción de las cantidades que se adeuden.

A tal efecto, la empresa gestora emitirá, con la periodicidad correspondiente, un único documento que englobará todos aquellos conceptos de los que tenga encargados su facturación y cobro.

2. El pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso a través de los canales de pago disponibles existentes en cada momento.

3. El plazo de pago voluntario será el que se determine en el Reglamento del Servicio y, en su defecto, será de un mes natural, desde su puesta al cobro.

4. El impago de recibos, sin perjuicio de la correspondiente suspensión del servicio, podrá dar lugar a su reclamación por la vía jurisdiccional civil por parte de la empresa gestora.

Artículo 11.- Normas de gestión. Altas, bajas y modificaciones

Las normas de gestión relativas a altas, bajas y modificaciones serán las que se regulan en el Reglamento del Servicio y documentación contractual.

Artículo 12.- Suspensión y corte de suministro

Las normas relativas a la suspensión y cortes del suministro serán las que se regulan en el Reglamento del Servicio y documentación contractual.

Artículo 13.- Facultad de inspección

Las personas autorizadas por la empresa gestora para realizar tareas de inspección de los servicios que regula esta ordenanza estarán facultadas para visitar e

inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de abastecimiento y realizar toma de muestras, observando si existe alguna irregularidad y poniéndola de manifiesto.

Solo podrán desarrollar estas actividades si cuentan con la debida identificación que acredite que se trata de personal autorizado por la empresa.

También están facultadas para informar de cambios en la actividad declarada por las personas abonadas, aplicándose la tarifa que corresponda en función de la actividad realizada en cada momento.

Artículo 14.- Fraudes

La regulación de los fraudes será la que se determine en el Reglamento del Servicio y documentación contractual y, en su defecto, se aplicarán las siguientes reglas:

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Fórmula polinómica de revisión de la tarifa de agua

$$T_t = T_0 \times K_t$$

T_t = tarifa resultante.

T_0 = tarifa vigente.

K_t = coeficiente de revisión en el momento t.

La determinación del coeficiente K_t se realizará a partir de la siguiente expresión:

a: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes de compra de agua.

e: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes energéticos.

s: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes salariales.

r: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde al resto de costes.

f: Participación de costes no revisables, costes financieros, amortizaciones, gastos generales o de estructura y beneficio industrial.

La suma de los coeficientes será la unidad ($a + e + s + r + f = 1,00$).

A: Costes de la compra de agua en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

E: Índices de costes energéticos oficiales en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

S: Índices de costes salariales oficiales en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

IGC: Tasa de variación anual del Índice de Garantía de Competitividad en el momento de la revisión.



ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

Suministro Agua Potable

CUOTA DE SERVICIO (EUROS/MES)		
CALIBRE	CASCO URBANO	PLAYA
HASTA 13 MM	2,877	1,718
15 MM	4,313	2,579
20 MM	7,189	4,296
25 MM	10,065	6,005
30 MM	14,376	8,592
40 MM	28,757	17,182
50 MM	43,134	25,775
65 MM	57,513	34,367
80 MM	71,891	34,367
100 MM	100,648	34,367
125 MM	158,159	34,367
BOCA DE INCENDIO	6,557	

CUOTA DE CONSUMO (EUROS/M3)			
LÍMITES MENSUALES	CASCO URBANO	LÍMITES MENSUALES	PLAYA
BLOQUE I HASTA 8,33	0,243		
BLOQUE II ENTRE 8,33 Y 16,67	0,363		
BLOQUE III MÁS DE 16,67	0,484	TODOS LOS M3	0,324

CONSERVACIÓN DE CONTADOR (EUROS/MES)		
CALIBRE	CASCO URBANO	PLAYA
HASTA 13 MM	0,756	0,756
15 MM	1,149	1,149
20 MM	1,906	1,906
25 MM	2,665	2,665
30 MM	3,814	3,814
40 MM	7,629	7,629
50 MM	11,442	11,442
65 MM	15,257	15,257
80 MM	19,069	19,069
100 MM	26,710	26,710
125 MM	41,965	41,965



Suministro Alcantarillado

CUOTA DE SERVICIO (EUROS/MES)	
CALIBRE	CASCO URBANO Y PLAYA
HASTA 13 MM	0,553
15 MM	0,827
20 MM	1,102
25 MM	1,378
30 MM	1,656
40 MM	2,205
50 MM	2,758
65 MM	3,307
80 MM	3,861
100 MM	4,41
125 MM	4,963

CUOTA DE CONSUMO (EUROS/M3)	
TODOS LOS M3	0,0545

Tarifa Inversiones

CUOTA DE SERVICIO (EUROS/MES)	
	0,532

Precios Altas y Reposiciones del servicio

PRECIOS ALTAS (EUROS)			
CALIBRE	DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES	AUXILIARES DE OBRA	BOCAS DE INCENDIO
15 MM	84,46	40,06	2,28 €/ud
20 MM	95,13	53,64	2,28 €/ud
25 MM	198,91	88,83	2,28 €/ud
30 MM	200,11	116,42	2,28 €/ud
40 MM	259,75	176,94	2,28 €/ud
50 MM	459,53	397,57	2,28 €/ud
65 MM	604,06	492,23	2,28 €/ud



REPOSICIÓN DEL SERVICIO (EUROS)	
TODOS LOS CALIBRES	94,659

Precios Acometidas Agua Potable

PRECIOS ACOMETIDAS (EUROS)	
ACOMETIDA Ø 25 MM SIN OBRA CIVIL	276,72
ACOMETIDA Ø 30 MM SIN OBRA CIVIL	333,09
ACOMETIDA Ø 40 MM SIN OBRA CIVIL	423,52
ACOMETIDA Ø 50 MM SIN OBRA CIVIL	556,19
ACOMETIDA Ø 60 MM SIN OBRA CIVIL	755,11
ARMARIO POLYESTER	98,41
HORNACINA PARED H. FUNDICIÓN 30X30	69,97
PORTILLA HIERRO FUNDICIÓN 30X30	45,52

Nota: Todos los precios son sin IVA. Sobre las presentes tarifas se aplicará IVA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

